



Obispado de
Tortosa

SISTEMA DISCIPLINARIO

1. Justificación del sistema disciplinario.

El art. 31 bis, apartado 5, del Código Penal señala, en su subapartado 5º, que los modelos de organización y gestión (sistemas de compliance penal) deben contar con un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca dicho modelo.

Esto obliga a las personas jurídicas que quieran tener un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal eficaz a contemplar el ejercicio de esta potestad sancionadora señalando su ámbito de aplicación subjetivo y de dónde proviene la potestad sancionadora para proceder a su ejercicio.

2. Ámbito de aplicación.

El presente sistema disciplinario es de aplicación a todos los miembros y empleados de la Diócesis de Tortosa, independientemente de la vinculación jurídica que tengan con la misma.

3. Legitimidad de la potestad sancionadora.

La legitimidad de la potestad sancionadora ejercida por la Diócesis de Tortosa sobre cada uno de los miembros dependerá de la relación específica que cada uno de ellos mantenga con la organización. Por ello, en el presente sistema se diferencia entre los empleados de la Diócesis de Tortosa y aquellos miembros de la misma que se encuentran sujetos a la legislación eclesiástica o de voluntariado.

4. Potestad sancionadora sobre los empleados de la Diócesis de Tortosa.

La potestad sancionadora respecto de los empleados de la Diócesis de Tortosa tiene como base la facultad de dirección y disciplinaria de la empresa:

El **art. 5, apartado c), del Estatuto de los Trabajadores** establece: *“Los trabajadores tienen como deberes básicos: cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas”*.

El **art. 20.1 del Estatuto de los Trabajadores** señala: *“El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue”*.

El **art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores** establece: *“Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o convenio colectivo aplicable”*.

El **art. 54.2, letras b) y d), del Estatuto de los Trabajadores** señala: *“Se considerarán incumplimientos contractuales: (...) b) la indisciplina o desobediencia en el trabajo; d) la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo”*.

5. Ejercicio de la potestad sancionadora sobre empleados de la Diócesis de Tortosa.

Los incumplimientos del Código de Conducta General, de cualquier política o medida de prevención establecida por la empresa por indicación del órgano de cumplimiento normativo o de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la Diócesis de Tortosa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el convenio colectivo aplicable y, subsidiariamente, por el Estatuto de los Trabajadores.

6. Potestad sancionadora sobre los miembros de la Diócesis sujetos a la legislación eclesiástica.

La potestad sancionadora respecto de los miembros de la Diócesis de Tortosa no sujetos a la legislación laboral por su condición de eclesiásticos se estará a lo que disponga la legislación canónica, que actuará en este caso como derecho estatutario, de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro I del Código de Derecho Canónico, referido a la potestad de régimen y el Título I del Libro VI del CIC dedicado a los castigos de los delitos en general.

7. Ejercicio de la potestad sancionadora sobre los miembros de la Diócesis de Tortosa sujetos a la legislación eclesiástica.

Los incumplimientos del Código de Conducta General, de cualquier política o medida de prevención establecida por la Diócesis de Tortosa, por indicación del órgano de cumplimiento normativo o de cualquier orden, tendente a evitar los riesgos penales para la obra o casa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, será castigada conforme a las normas establecidas por el derecho propio que regule la relación con la Iglesia y, subsidiariamente, por lo establecido en el Libro VI del Código de Derecho Canónico que, en los cánones 1311 a 1399, se ocupa de las sanciones en la Iglesia.

8. Miembros voluntarios de la Diócesis de Tortosa.

Los miembros que realicen una actividad de voluntariado en la Diócesis de Tortosa estarán sujetos a lo prescrito en la Ley 25/2015, de 30 de julio, del voluntariado y de fomento del asociacionismo de Cataluña y en la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Comunidad Valenciana, dependiendo del lugar en que realicen su actividad.

Ley. A este respecto, les serán de aplicación los artículos 9 de la Ley Catalana y 7 de la Ley Valenciana referidos a los deberes de las personas voluntarias, así como el artículo 10 de la Ley Catalana, regulador de los derechos de las entidades y, en particular de la desvinculación de los voluntarios y el artículo artículo 13 de la Ley Valenciana, regulador de idénticos aspectos.

Los incumplimientos del Código de Conducta General, de cualquier política o medida de prevención establecida por la empresa por indicación del órgano de cumplimiento normativo, de cualquier orden tendente a evitar los riesgos penales para la Diócesis de Tortosa, incluida la falta de comunicación de incumplimientos realizados por terceros que puedan derivar responsabilidad penal a la organización, conllevará la desvinculación del voluntario de las tareas que realiza para la Diócesis.

9. Concurrencia de procedimientos y vis atractiva de los mismos.

La aplicación de las sanciones recogidas en el presente documento no obsta a las responsabilidades que en el orden civil o penal correspondiesen, siguiéndose las normas procesales que correspondan para la suspensión de los procedimientos conforme a la prelación procesal ordinaria.

10. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y caducidad de procedimientos serán los que correspondan en la aplicación de la naturaleza jurídica de la relación.

11. Vigencia.

El presente Sistema disciplinario entrará en vigor en fecha 9 de mayo de 2024, con su promulgación mediante decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tortosa, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o anulación, que será debidamente comunicada. Será revisado cuando sea necesario para adaptarlo a los cambios legislativos y a las nuevas circunstancias y compromisos que se le planteen a la Diócesis de Tortosa.